



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO No: N° 0648

FECHA: 09 JUL 2025

**“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención a comunicación recibida por vía correo electrónico con Radicado CVS N° 20231103658 y asunto: Solicitud de visita de inspección técnica a los humedales de la hacienda Támesis remitida por los señores firmantes Ever Luis Molina Cordero Presidente-Asociación Municipal de Trabajadores Agrícolas de Berlín ASOMÚTRAHUB José Castaño Presidente ADVIACOL.

Que el día 25 de abril del año 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS realizaron visita técnica de inspección a la zona indicada en el oficio, localizada en jurisdicción del humedal Berlín, municipio de Montería, departamento de Córdoba, lo cual generó el informe de visita GGR N° IV2023-395 del 5 de mayo del 2023,

Que de lo anterior la Corporación, por medio del Auto N° 15903 del 16 de agosto del 2023, ordeno indagación preliminar con la finalidad de identificar a los presuntos infractores responsables de los hechos materia de investigación por la quema indiscriminada de aproximadamente una hectárea al interior del humedal Berlín, en áreas categorizadas como Zona de recuperación y restauración ambiental, en el municipio de Montería.

Por medio del radicado CVS N° 20242109076 del 1 de agosto del 2024, se envió la notificación personal del Auto N° 15903 del 16 de agosto del 2023, al municipio de Montería, por medio de correo electrónico certificado.

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No: N° 0 6 4 8**

**FECHA: 0 9 JUL 2025**

Por medio del radicado CVS N° 20242109075 del 1 de agosto del 2024, se envió la notificación personal del Auto N° 15903 del 16 de agosto del 2023, a la Policía Nacional Metropolitana de San Jerónimo, por medio de correo electrónico certificado.

Que el día 3 de diciembre del 2024, la Dra. INDIRA YANES BURNO, personera delegada de la unidad de interés público del municipio de Montería, por medio de correo electrónico dio traslado a esta Corporación, la petición interpuesta por parte de la asociación de campesinos víctimas del conflicto armado colombiano (ADEVIACOL), en los cuales señalan a los señores JORGE LUIS PEÑA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.851.807, JOSE DEL CARMEN OSORIO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.857 y JUAN BAUTISTA LOZANO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.661.764, por los hechos materia de investigación en áreas categorizadas como Zona de recuperación y restauración ambiental, en el municipio de Montería, dicho escrito indica lo siguiente:

*"(...)*

*Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de expresarle la problemática de nosotros los campesinos. Hace un más de una década, hemos cultivado en el humedal Berlín, exactamente en la parte de atrás de vallejo el cual los campesinos utilizamos solo para cultivar nuestros productos de pan coser y por causa de las invasiones que se han dado nos desplazaron de dichos territorios y hoy en día no tenemos donde cultivar hubo el desalojo de la invasión y acabaron con nuestros cultivos y que la invasión antes va es creciendo y lotearon y están vendiendo lotes y en causa de enriquecimiento ilícito y que estos sres líderes de estas invasiones que están plenamente identificados por las autoridades y por su administración y reitero cuyos nombres son :*

- 1- Jorge Luis Peña*
- 2- José Osorio*
- 3- Juan Lozano*

*Estos señores han loteado estos terrenos y vendidos y estafados a la comunidad el cual se genera un enriquecimiento ilícito por consiguiente y anteriormente mencionado solicitamos un censo real de la población campesina que ha venido usufructuando estos predios por décadas en actividades de pan coser protegiendo la fauna y la flora y que hemos aprendido a convivir con ellos.*

*Señor secretario de gobierno Antonio Sierra y señor alcalde Hugo Kerguelen les agradecemos ante mano se nos tenga en cuenta cualquier acto de negociación (o reubicación), ya que*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvsv@cvsv.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No: N° 0648**

**FECHA: 09 JUL 2025**

*fuimos desalojados y re victimizados por estas personas y la ola invasora que se nos fue imposible detener a pesar de nuestros esfuerzos en este lugar fue destruido nuestros cultivos.*

*El cual nadie ha respondido por los daños causados,*

*En abril les pasamos dos solicitudes y no recibimos respuesta alguna por parte de admón. Teniendo en cuenta que todos nuestros cultivos fueron destrozados y de eso da fe su secretario de gobierno que estuvo en el territorio ese día 8 de abril del 2024 (...)"*

Por medio del Auto 0101 del 31 de enero del 2025, la Corporación CVS, ordeno apertura de investigación contra los señores **JORGE LUIS PEÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.851.807, **JOSE DEL CARMEN OSORIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.857 y **JUAN BAUTISTA LOZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.661.764, por la presunta quema indiscriminada de aproximadamente una hectárea al interior del humedal Berlín, en áreas categorizadas como Zona de recuperación y restauración ambiental, en el municipio de Montería, sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de domicilio y residencia de los presuntos infractores esta Corporación, el día 20 de mayo del 2025, procedió por medio de la Pagina Web, a publicar la citación para la notificación personal a los señores **JORGE LUIS PEÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.851.807, **JOSE DEL CARMEN OSORIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.857 y **JUAN BAUTISTA LOZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.661.764, del Auto N° 0101 del 31 de enero del 2025.

Teniendo en cuenta que no se tuvo respuesta alguna por parte de los señores **JORGE LUIS PEÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.851.807, **JOSE DEL CARMEN OSORIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.857 y **JUAN BAUTISTA LOZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.661.764, la Corporación CVS, procedió el día 9 de julio del 2025, a notificar por aviso el Auto N° 0101 del 31 de enero del 2025.

Por lo anterior esta Corporación, procederá a formular cargos en contra de los señores **JORGE LUIS PEÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.851.807, **JOSE DEL CARMEN OSORIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.857 y **JUAN BAUTISTA LOZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.661.764, por la presunta quema indiscriminada de aproximadamente una hectárea al interior del humedal Berlín, en áreas categorizadas como Zona de recuperación y restauración

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO No: N° 0648

FECHA: 09 JUL 2025

ambiental, en el municipio de Montería, sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, el cual fue modificado por la Ley 2387 del 2024, en su artículo 2: *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la*

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**

AUTO No: N° 0648

FECHA: 09 JUL 2025

*Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS.**

La formulación de cargos a los señores **JORGE LUIS PEÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.851.807, **JOSE DEL CARMEN OSORIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.857 y **JUAN BAUTISTA LOZANO**

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: N° 0648

FECHA: 09 JUL 2025

GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.661.764, se hace atendiendo lo preceptuado en la Ley 2387 del 2024, en su **ARTÍCULO 16. Formulación de Cargos. Modifico el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. El cual contempla lo siguiente:**

**“ARTÍCULO 24. Formulación de Cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno”

**ARTÍCULO 25. Descargos.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: **“Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, cual fue modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 del 2024, lo preceptúa: **“ARTÍCULO 24. Intervenciones.** Modifico el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, el cual estipula lo siguiente:

**ARTÍCULO 20. Intervenciones.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

**PARÁGRAFO 1.** En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos

Teléfonos:

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: N° 0 6 4 8

FECHA: 0 9 JUL 2025

*científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio, o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, está decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.*

**PARÁGRAFO 2.** *Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una, solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.*

**PARÁGRAFO 3.** *La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad”.*

Que el artículo 22 de la misma Ley 1333 del 2009, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*”

La ley 2387 del 2024, en su Artículo 6, indica que, para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Según el artículo 63 del Código civil; El dolo consiste “en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro”. La culpa consiste “en un error de conducta en que no hubiera incurrido una persona prudente y diligente colocada en las mismas circunstancias que el autor del perjuicio”. Según distinción prevista por el **Artículo 63:** *Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.*

*El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.*

Teléfonos:  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

E-mail:  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO No: N° 0648

FECHA: 09 JUL 2025

*Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.*

*El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.*

Ahora bien, acotado lo anterior, es menester acoplar lo anteriormente descrito, en relación con los hechos materia de investigación, con el fin de encuadrar bajo qué grado de culpabilidad se encuentra la responsabilidad del hecho; comprendiendo entonces qué, los señores **JORGE LUIS PEÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.851.807, **JOSE DEL CARMEN OSORIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.857 y **JUAN BAUTISTA LOZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.661.764, incumplió el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Humedal Berlín, el cual fue acogido por esta Corporación, por medio del acuerdo de consejo directivo 416 del 2019, al presuntamente realizar actividades de quema indiscriminada de aproximadamente una hectárea, dentro del área categorizadas como zona de recuperación y restauración ambiental, del Humedal Berlín, en el municipio de Montería, sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental, dando pie para calificar a título de "culpa" la responsabilidad atinente a la violación e incumplimiento que hoy son motivo de investigación por parte de la CAR CVS

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLENTADAS.**

Que procede la formulación de cargos contra los señores **JORGE LUIS PEÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.851.807, **JOSE DEL CARMEN OSORIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.857 y **JUAN BAUTISTA LOZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.661.764, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

**Del decreto 1076 del 2015, dispone lo siguiente:**

**"Artículo 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional."**

**"Artículo 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas."**

**"Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemadas abiertas controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y**

Teléfonos:  
(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

E-mail:  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No: N° 0 6 4 8**

**FECHA: 0 9 JUL 2025**

*el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.”*

**Que el Artículo 2.2.1.1. 7.1. Menciona:** “*Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados, en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”*

**Que el Artículo 2.2.5.1.3.14. Establece:** “*Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

*Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.”*

**Que el artículo 2.2.5.1.2.2. Establece:** “*Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:*

- a. Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;*
- b. La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;*
- c. La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;*
- d. Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;*

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO No: N° 0 6 4 8

FECHA: 0 9 JUL 2025

- e. La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f. Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del; Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- g. Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos.** En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.
3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetos que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.
4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.
5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubierto de vegetación.
6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.

**El Decreto 1541 de 1978, estipula en su ARTÍCULO 183:** Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de este Título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones que de acuerdo con el Decreto 154 de 1976,

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO No: N° 0648

FECHA: 09 JUL 2025

**Decreto 2811 de 1974, dispones ARTÍCULO 7.-** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

**Decreto 2811 de 1974, dispones ARTÍCULO 8.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No: N° 0648**

**FECHA: 09 JUL 2025**

*l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

*m.- El ruido nocivo;*

*n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*

*o.- La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;*

*p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;*

**Decreto 2811 de 1974, dispone ARTÍCULO 9.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:**

*a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*

*b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*

*c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*

*d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*

*e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*

*f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

**DE LA PROTECCION DE LOS HUMEDALES.**

**Teléfonos:**

(57+604) 7890635  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No: N° 0648**

**FECHA: 09 JUL 2025**

De acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En este sentido, mediante sentencia T-666 del 15 de agosto de 2002, expedida por la Corte Constitucional, se hace referencia a los rellenos o desecamientos de los humedales, así: *"Los rellenos de los humedales constituyen actos destructivos del medio ambiente y desconocedores de la obligación de todos los asociados de proteger las zonas de especial importancia ecológica. Las inmensas áreas de humedales que existían en la sabana de Bogotá fueron objeto de desecamiento o rellenos, que los han llevado a una virtual extinción. La accesión únicamente constituye un modo de adquirir dominio cuando ocurre por causas naturales, Cualquier retiro de las aguas por acción del hombre no modifica el estatus jurídico de las aguas y tampoco implica un incremento de la propiedad del vecino del humedal. Tal es el mandato que se desprende de la Constitución y la ley"*.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2001, determina su condición de elementos vitales dada la oferta de bienes y prestación de servicios ambientales que ellos representan en la economía regional y local, por lo que las autoridades del país deben adelantar todas las acciones tendientes a su protección y conservación.

Que, en materia de ordenamiento territorial, fue expedido la Ley 388 de 1997, la cual establece en su artículo 10 que *"en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

*1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: (...) b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y*

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
nolificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No: N° 0648**

**FECHA: 09 JUL 2025**

*las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;(…)".*

*Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, se establece la definición de Plan de Manejo Ambiental, indicando lo siguiente:*

*"(...) Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

*El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición. (...)".*

*Que de acuerdo con la Resolución 157 de 2004 "Los humedales son zonas dinámicas, expuestas a la influencia de factores naturales y antrópicos que para mantener su productividad, biodiversidad y permitir uso sostenible de sus recursos, por parte de los seres humanos se hace necesario acuerdos globales como las distintas partes interesadas (comunidades, propietarios, instituciones, etc.)" que como en el caso del sitio en cuestión sufre procesos de intervención y modificación importantes al encontrarse en un área periurbana o de transición.*

*La Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2018, con ponencia del doctor Eduardo Montealegre Lynett, señala que "Los humedales son, desde un punto de vista estrictamente normativo, áreas de especial importancia ecológica. Dicha calidad se deriva del hecho de que Colombia se adhirió a la Convención de Ramsar, relativa a la protección de este tipo de ecosistemas, así como de las sentencias dictadas por esta Corporación y el Consejo de Estado, que ha reconocido la especial importancia de los humedales."*

Que la sentencia T-194 del 1999, en su parte resolutive dispone:

*Segundo. ORDENAR a los Personeros, Alcaldes y Concejales de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, Lórica, San Bernardo del Viento, Purísima, Chimá, San Pelayo, Ciénaga de Oro, San Carlos, Momil, San Antero y Moñitos, que procedan de inmediato a: 1) suspender toda obra de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales en el territorio de esos municipios, salvedad hecha de las que sean indispensables para el saneamiento; 2) adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No: N° 0648**

**FECHA: 09 JUL 2025**

acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares; 3) regular la manera en que se hará exigible en esos municipios cumplir con la función ecológica que le es inherente a la propiedad (C.P. art. 58), establecer y cobrar las obligaciones que de tal función se desprendan para los particulares y entes públicos; y 4) revisar los planes y programas de desarrollo económico y social, para dar prioridad a las necesidades que se derivan de : a) el tratamiento y vertimiento de las aguas negras, b) la recolección y disposición de basuras, y c) la recuperación de los cuerpos de agua. Se ordenará también a la Gobernación del Departamento de Córdoba que proceda de igual forma, y coordine el cumplimiento de tales tareas por parte de los municipios mencionados, sometiéndose a las políticas del Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia. El Gobernador informará sobre la manera en que se acaten estas órdenes al Tribunal Superior de Montería –juez de tutela en primera instancia-, a la Procuraduría y a la Contraloría Departamentales, a fin de que éstas ejerzan los controles debidos.

**Acuerdo 003 del 2021, POT municipio Montería.**

**Artículo 56. Suelo de Protección.** Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo, es decir, urbano, de expansión y rural, de que trata la Ley 388 de 1997 y el presente Plan, que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional; y las áreas de riesgo no mitigable...

**Artículo 62. Áreas de especial importancia ecosistémica.**

Agrupar los elementos de la estructura ecológica principal que deben ser objeto de especial protección ambiental. Las áreas de especial importancia ecosistémica se componen de las siguientes categorías:

1. Humedales,
2. Rondas Hídricas y nacimientos de cuerpos de agua,
3. Áreas de infiltración y recarga de acuíferos y;
4. Sistema Orográfico...

**Artículo 63. Humedales.**

Los humedales corresponden a área de especial importancia ecosistémica, definidos como extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No: N° 0648**

**FECHA: 09 JUL 2025**

*baja no exceda de seis metros. Cuya delimitación, caracterización y zonificación tiene como finalidad garantizar su uso sostenible y su conservación, en especial por la importancia de conectividad ecológica que representan y los servicios ambientales que prestan. Para el municipio de Montería se clasifican en:*

*1. Humedales con estudios técnicos de la CVS. Se reconoce la delimitación de los ecosistemas, así como sus objetivos de conservación y preservación, recuperación ambiental y producción sostenible, y se incorporan como determinantes ambientales en la categoría de Distritos de Manejo Integrado (DMI) así:*

*a. Humedal Furatena y **Berlín** (Cuentan con Plan de Manejo Ambiental) (negrilla fuera del texto)*

*b. Humedales: Sierra Chiquita, XI Brigada, Los Araújo, Pantano Grande, Pantano Largo y la porción de Corralito (Cuentan con delimitación de humedales) ...*

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA HUMEDAL BERLÍN.**

*De acuerdo con el artículo 4 del acuerdo del Consejo Directivo de CVS N. 416 del 13 de diciembre de 2019, se tiene que:*

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL.**

*La zonificación para área local del plan de manejo ambiental del humedal de Berlín, el cual incluye un área de 1.683,7 hectáreas distribuidas espacialmente en tres categorías principales, como se presenta a continuación:*

**CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS:**

- **ÁREAS DE PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL:** con un área de 115,8 ha, y un porcentaje de área del 6,9 %. Está conformada principalmente por una cobertura de bosque seco al norte del área zonificada, dónde se encuentran especies como monos aulladores.
- **ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL:** con un área de 880,5 Ha y un porcentaje de área de 52,3 %. Representada principalmente el basín o suelo con mayores depresiones donde se acumula la mayor cantidad de agua. Este sector ha sido fuertemente intervenido por canales diques y camellones, alterando la dinámica y transito natural de las aguas hacia el norte coma lo que puede agravar el riesgo de inundación para los barrios de Montería.
- **ÁREAS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE BAJO CONDICIONAMIENTOS AMBIENTALES ESPECÍFICOS (ZONA DE AMORTIGUACIÓN):**

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO No: N° 0648

FECHA: 09 JUL 2025

- **Zona de producción sostenible Tipo A:** Con un área de 533,2 Ha y un porcentaje de área de 31,7%. Se localiza en la zona externa a la parte de recuperación ambiental, la cual es posible que presente una influencia por inundación en periodos de alta precipitación.
- **Zona de producción sostenible Tipo B:** Con un área de 115,2 y un porcentaje de área 6,8%. Se caracteriza por presentar árboles aislados, pastos enmalezados y obras antrópicas de diques que sectorizan el área, con zonas de inundación generadas por aguas residuales de las áreas urbanas.
- **Zona de producción sostenible Tipo C:** Con un área de 39,0 y un porcentaje de área 2,3%. Presenta vegetación secundaria en transición, árboles aislados, vegetación inundable característica de humedales y zonas inundables.

Asimismo, en esta tabla se presenta la reglamentación de los **usos permitidos y prohibidos** según el PMA del humedal Berlín, lo cual es crucial para el manejo adecuado del territorio y el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes:

### **ZONAS Y SUBZONAS**

#### **ZONA DE RECUPERACIÓN RESTAURACIÓN AMBIENTAL:**

- **Uso principal:** Restauración, rehabilitación o recuperación funcional sistémica.
- **Usos compatibles:** Recreación, Ecoturismo responsable y dirigido, Cualquier uso debe requerir observaciones de la autoridad ambiental, Aprovechamiento de especies vegetales promisorias.
- **Usos condicionados:** Agricultura de pancoger (en los playones en época seca).
- **Usos prohibidos:** Ganadería, Agricultura, Cacería, Urbanismo, Tala, Quemadas y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida de su estructura, Obras de ingeniería hidráulica no autorizadas

#### **ZONA DE USO SOSTENIBLE (AMORTIGUACIÓN):**

##### **TIPO A**

- **Uso principal:** Producción sostenible, Ganadería, Agricultura, Agroindustria y Zootecnia.
- **Usos compatibles:** Proyectos de desarrollo de bajo impacto, Sistemas silviculturales o silvopastoriles, Zootecnia, apicultura, y acuicultura entre otros.
- **Usos condicionados:** Actividades agrícolas y pecuarias
- **Usos prohibidos:** Deforestación completa, Aterramientos, Desviación de cauces naturales y Drenajes.

##### **TIPO B**

- **Uso principal:** Desarrollo urbano condicionado
- **Usos compatibles:** Urbanismo, Recreación, Ecoturismo y Reforestación.
- **Usos condicionados:** Urbanismo condicionado a estudios detallados de riesgo.

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

AUTO No: N° 0 6 4 8

FECHA: 0 9 JUL 2025

- **Usos prohibidos:** Deforestación completa y Obras de ingeniería no autorizadas.

#### TIPO C

- **Uso principal:** Zonas verdes y Ecoturismo
- **Usos compatibles:** Recreación, Contemplación paisajística, Educación ambiental, Ecoturismo, Investigación, Reforestación, Cualquier actividad debe requerir revisión de la autoridad ambiental.
- **Usos condicionados:** Proyectos condicionados a estudios detallados de riesgo y delimitación de Ronda hídrica.
- **Usos prohibidos:** Ganadería, Agricultura, Cacería, Urbanismo, Tala, Aterramientos, Quemas y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida de su estructura y Obras de ingeniería hidráulica no autorizadas.

#### IMPACTO AMBIENTAL

- **Las Actividades antrópicas:** La construcción de obras sin permisos ambientales en el humedal Berlín altera significativamente el ecosistema, afectando la dinámica natural del agua y generando impactos ambientales críticos, entre ellos:
- **Alteración del régimen hídrico:** La ocupación del humedal y la construcción de jarillones interrumpen la conectividad hidrológica, reduciendo su capacidad de regulación ante inundaciones y sequías.
- **Pérdida de cobertura vegetal:** La tala y remoción de vegetación disminuyen la capacidad del humedal para filtrar contaminantes, capturar carbono y proteger la fauna silvestre.
- **Deterioro de la calidad del agua:** El vertimiento incontrolado de residuos sólidos, aguas residuales domésticas provoca eutrofización y degradación del ecosistema acuático.
- **Disminución de la biodiversidad:** La fragmentación del hábitat y la contaminación afectan las poblaciones de especies de flora y fauna presentes en el humedal, algunas de las cuales pueden estar en riesgo.
- **Incremento en la vulnerabilidad al cambio climático:** La degradación del humedal reduce su capacidad de amortiguación frente a eventos climáticos extremos, exacerbando la vulnerabilidad de las comunidades circundantes.
- **Riesgo para las comunidades asentadas:** Las ocupaciones ilegales dentro del humedal representan un alto riesgo para la población, debido a la susceptibilidad del área a inundaciones, inestabilidad del suelo y falta de acceso a servicios básicos adecuados.

#### DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

##### Teléfonos:

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

##### E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

##### Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvvs.gov.co](http://www.cvvs.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No: N° 0 6 4 8**

**FECHA: 0 9 JUL 2025**

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 2024, el cual contempla lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**PARÁGRAFO 3.** Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**PARÁGRAFO 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**PARÁGRAFO 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales”.

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
nolificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO No: N° 0648

FECHA: 09 JUL 2025

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 del 2024, el cual contempla lo siguiente:

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

**PARÁGRAFO 1º.** La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 2º.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

**Teléfonos:**

{57+604} 7890605  
{57+604} 7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No: N° 0648**

**FECHA: 09 JUL 2025**

*En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.*

**PARÁGRAFO 4.** *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

**PARÁGRAFO 5.** *El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.*

En el presente caso no se impondrá una sanción accesoria a la principal, ya que teniendo en cuenta que ningunas de las demás sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 del 2009, el cual fue modificado por el Artículo 17 de la Ley 2387 del 2024, son compatibles con la naturaleza del caso bajo estudio.

Teniendo en cuenta los hechos relacionados en el informe de visita GGR N° 2022-096, hay lugar a formular cargos a los señores **JORGE LUIS PEÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.851.807, **JOSE DEL CARMEN OSORIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.857 y **JUAN BAUTISTA LOZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.661.764, por la presunta quema indiscriminada de aproximadamente una hectárea, dentro del área categorizadas como zona de recuperación y restauración ambiental, del Humedal Berlín, en el municipio de Montería, sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al profesional especializado de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a los señores **JORGE LUIS PEÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.851.807, **JOSE DEL CARMEN OSORIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.857 y **JUAN BAUTISTA LOZANO**

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No: N° 0648**

**FECHA: 09 JUL 2025**

**GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.661.764, a título de culpa el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta quema indiscriminada de aproximadamente una hectárea, dentro del área categorizadas como zona de recuperación y restauración ambiental, del Humedal Berlín, en el municipio de Montería, sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental, trasgrediendo lo estipulado en los Artículos 2.2.5.1.3.12, 2.2.5.1.3.13, 2.2.5.1.3.15, 2.2.1.1.7.1, 2.2.5.1.3.14, 2.2.5.1.2.2, 2.2.1.1.18.6, del Decreto 1076 del 2015, artículo 183 del Decreto 1541 de 1978, los artículos 7 y 8 del Decreto 2811 de 1974, artículo 9 del Decreto 2811 de 1974, los Artículos 79 y 80 de la Constitución política de Colombia, la sentencia T-666 del 15 de agosto de 2002, el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, Sentencia T-194 del 1999, el acuerdo de 003 del 2021, por el cual se acogió el POT del municipio de Montería, en sus Artículos 56,62,63 y así mismo el acuerdo de consejo directivo 416 del 2019, por el cual se acoge el Plan de Manejo Ambiental PMA del Humedal Berlín,

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los señores **JORGE LUIS PEÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.851.807, **JOSE DEL CARMEN OSORIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.857 y **JUAN BAUTISTA LOZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.661.764, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 el cual fue modificado por el Artículo 17 de la Ley 2387 del 2024, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los señores **JORGE LUIS PEÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.851.807, **JOSE DEL CARMEN OSORIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.857 y **JUAN BAUTISTA LOZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.661.764, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto a los señores **JORGE LUIS PEÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.851.807, **JOSE DEL CARMEN OSORIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.857 y **JUAN BAUTISTA LOZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.661.764, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No: N° 0648**

**FECHA: 09 JUL 2025**

**PARÁGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita GGR ° 2023-395, generados por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Raissa S Vélez Lambis /Abogada de la Oficina de Jurídica Ambiental CVS.